



ficio por motivos diferentes de los esperados, los indemnizará el contratista al Ayuntamiento. Al efecto se practicarán por el Arquitecto municipal los oportunos reconocimientos al emperar y terminar el contrato y se extenderá acta en que conste la conformidad del contratista.

12º Ademas del precio del arriendo, abonará el contratista veinte y cinco cent. de pesetas diarias á la Madre Abadesa de Capuchinas, en equivalencia de la parte de desgajos que se entregaba á dicha Comunidad por virtud de la concesión conseguida en acuerdo de 19 de Julio de 1859. El cumplimiento de esta obligación lo justificará dicho contratista ante el Sr. Alcalde el dia 1º de cada mes con los oportunos recibos.

13º La matanza de reses para el abastecimiento de los vecinos de esta Capital y su radio, entendiendo por tal el espacio que media desde los muros ó ultima casa del casco hasta la distancia de mil seiscientos metros medidos por la vía practicable mas corta, deberá hacerse precisamente en las Casas-Mataderos.

Cuando el contratista ó cualquiera dependiente de tal Autoridad denunciare la veletas de carne en la Ciudad ó en el radio, procedentes de reses que no se hubieren sacrificado en la Casa-Matadero, satisfará el dueño de ellas, una vez justificada